

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 607 - 2023-GM-MDW/C

Wánchaq, 29 de diciembre del año 2023

VISTOS:

El expediente Administrativo N° 23943 - 2023, que contiene recurso de apelación en la Adjudicación Simplificada N° 02-2023-MDW/CS-1, presentado por el postor y/o participante CONSORCIO SUPERVISOR INGENIERIA; la Carta N° 229-2023-MDW/C, emitida por la Jefa de la Oficina de Gestión de Bienes y Servicios; el Expediente Administrativo N° 24465, presentado por Consorcio ASSASSIN; el Informe N° 079-2023-OGBS-MDW/RGC, emitido por el especialista en procesos de selección; el Informe N° 183-2023-OGBS-MDW/C, emitido por el especialista en ejecución contractual de la Oficina de Gestión de Bienes y Servicios; el Informe N° 409-2023-OAL/MDW/C, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, y demás antecedentes que se adjuntan y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, señala que, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, tienen personería jurídica de derecho público interno y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, disposición concordante con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "(...) los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En este entender, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para los gobiernos locales, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los actos administrativos son declaraciones de las entidades que producen efectos jurídicos sobre los derechos e intereses de los administrados en un caso concreto. La contradicción de los actos administrativos, es una garantía constitucional recogida por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo así, un administrado que se crea vulnerando en sus derechos o intereses por un acto administrativo, puede plantear recurso de reconsideración o recurso de apelación, entonces la administración debe pronunciarse sobre este recurso aplicando el marco legal que le corresponde, también mediante un acto administrativo;

Que, el artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley de Ley de Contrataciones del Estado establece: "41.1 Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el reglamento. No se pueden impugnar las contrataciones directas y las actuaciones que establece el reglamento. 41.2 El recurso de apelación solo puede interponerse luego de otorgada la Buena Pro o después de publicado los resultados de adjudicación en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco. El reglamento establece el procedimiento, requisitos y plazo para su presentación y resolución;

Que, el numeral 41.6 del artículo 46 del mismo cuerpo normativo establece: La resolución que resuelva el recurso de apelación agota la vía administrativa. La interposición de la acción contencioso-administrativa procede contra lo resuelto en última instancia administrativa, sin suspender su ejecución;

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 42 de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que la presentación del recurso de apelación -de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento- deja en suspenso el procedimiento de selección hasta que el recurso sea resuelto, conforme al procedimiento y plazos previstos en el Reglamento, siendo nulos los actos posteriores practicados hasta antes de la expedición de la respectiva resolución;



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 607 - 2023-GM-MDW/C

Que, el artículo 125 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala en el numeral 125.1 que "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la facultad de resolver los recursos de apelación, sin que en ningún caso dicha delegación pueda recaer en los miembros del comité de selección, en el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad o en algún otro servidor que se encuentre en una situación de conflicto de intereses que pueda perjudicar la imparcialidad de la decisión", concordante con lo estipulado en el artículo 41.4 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 125 del reglamento de la Ley de Contrataciones literal e) establece que: "La Entidad resuelve la apelación y notifica su decisión a través del SEACE, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso o la subsanación de las omisiones y/o defectos advertidos en la presentación del mismo". Por tanto, se debe cumplir en resolver el recurso en el plazo de 10 días hábiles de presentado el recurso;

Que, El numeral 125.3. del artículo 125 del Reglamento de la ley de contrataciones establece que: "a efectos de resolver el recurso de apelación, el Titular de la Entidad o quien haya sido delegado con dicha facultad, cuenta con la opinión previa de las áreas técnica y legal, cautelando que en la decisión de la impugnación no intervengan los servidores que participaron en el procedimiento de selección". Verificando el expediente se cuenta con informe Técnico del área usuaria e Informe técnico Legal del órgano Encargado de Contrataciones;

Que, el artículo 128 literal a) establece, cuando el acto impugnado se ajusta a las disposiciones y principios de la Ley al Reglamento, a los documentos del procedimiento de selección y demás normas conexas o complementarias, declara infundado el recurso de apelación y confirma el acto objeto del mismo;

Que, mediante Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 20-2023-MDW/CS-01, PRIMERA CONVOCATORIA el Comité de Selección convocó la CONTRATACION DE SERVICIO DE SUPERVISOR DE OBRA para la meta: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CALLE JOSE MARIA ARGUEDAS, JIRON LIBERTAD, JIRON UCAYALI, Y PASAJE 1 Y 2 DEL PARQUE MARACANA DE LA URBANIZACION MATEO PUMACAHUA – DISTRITO DE WANCHAQ DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO, por el importe de S/ S/ 118,542.20 (Ciento dieciocho mil quinientos cuarenta y dos con 20/100 soles);

Que, a través Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, de la Adjudicación Simplificada N° 20-2023-MDW/CS-01, para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SUPERVISOR DE OBRA para la meta: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CALLE JOSE MARIA ARGUEDAS, JIRON LIBERTAD, JIRON UCAYALI, Y PASAJE 1 Y 2 DEL PARQUE MARACANA DE LA URBANIZACION MATEO PUMACAHUA – DISTRITO DE WANCHAQ DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO, de fecha 12 de diciembre del 2023 se procedió a otorgar la buena pro al postor y/ o participante CONSORCIO ASSASSIN, conformado por Ybe Roberto Prado Barriga y Benjamín Huarca Maquera y fue declarado consentido en el SEACE el 19 de diciembre del 2023;

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 23943, presentado por el CONSORCIO SUPERVISOR INGENIERIA presentan el recurso de apelación contra el acto de otorgamiento de la buena pro del proceso de Selección A.S. N° 20-2023-MDW-1, el apelante fundamenta el recurso de apelación : (...) "PETITORIO:PRIMERO: Que, SE REEVALUE LAS PROPUESTA TECNICA DEL CONSORCIO ASSASSIN, al haberlo sido admitido cuando este presenta la promesa de consorcio en forma invalida, por lo cual la oferta presentada debe ser declarada NO ADMITIDA. SEGUNDO: Que, SE REEVALUE LA PROPUESTA TECNICA DEL CONSORCIO SUPERVISOR INGENIERIA, toda vez que el comité de selección califica injustamente la METODOLOGIA PROPUESTA presentada por mi Consorcio, transgrediendo el Art. 02 de la Ley de Contrataciones del Estado: "Los principios que rigen la Contratación Pública." FUNDAMENTOS DE HECHO: Con convocatoria del 05-11-2023 en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE, se convocó el proceso de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 20-2023-MDW/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISOR DE OBRA para la meta: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CALLE JOSE MARIA ARGUEDAS, JR. LIBERTAD, JR. UCAYALI Y PSJ. 1 y 2 DEL PARQUE MARACANA DE LA URBANIZACION MATEO PUMACAHUA - DISTRITO DE WANCHAQ DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO. Mi representada, dentro de la etapa de registros de participantes, se inscribió para participar del proceso



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 607 - 2023-GM-MDW/C

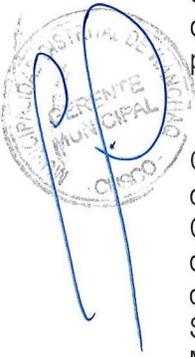
de la referencia. Que con fecha 22-11-2023, a través del SEACE, se integraron las Bases del proceso de la referencia. Según calendario del proceso, mi representada, presentó su Propuesta Técnica - Económica, a través del sistema SEACE, adjuntando la documentación basada estrictamente en las Bases Integradas. Que con fecha 12-12-2023, a través del SEACE, se publica la Calificación y evaluación de las propuestas, así como el otorgamiento de la buena pro, a lo que cuestionamos lo siguiente: PRIMERO: DE LA EVALUACION DE LA PROPUESTA TECNICA DEL CONSORCIO ASSASSIN Se verifica en la revisión de documentos para la Admisión de oferta del postor Consorcio ASSASSIN, que es ADMITIDA la propuesta cuando esta tiene la promesa de consorcio de forma invalida. A lo cual OBSERVAMOS que el COMITÉ DE SELECCIÓN haya admitido la oferta del CONSORCIO ASSASSIN, pues tal como se verifica en la PROMESA DE CONSORCIO, está debió estar suscrita por los integrantes YBE TOBERTO PRADO BARRIGA Y WASHINGTON AREVALO QUIJANO, sin embargo, esta promesa de Consorcio, está con firmas legalizadas de YBE ROBERTO PRADO BARRIGA Y BENJAMIN HUARCA MAQUERA. Por lo cual, se VERIFICA que el ANEXO 05 presentado por el CONSORCIO ASSASSIN presenta error NO SUBSANABLE y es INVALIDA, lo que conlleva a la INADMISIBILIDAD de la propuesta técnica del postor. Por lo cual, solicito que su representada revalúe los documentos de ADMISIBILIDAD del CONSORCIO EL ASSASSIN, ya que con las pruebas instrumentales que se presentan la propuesta técnica del indicado postor NO DEBIÓ DE SER ADMITIDA, por el Comité de Selección, por no ajustarse a las Bases Integradas del proceso observado. SOLICITANDO LA RECALIFICACION DE PROPUESTA TECNICA DEL POSTOR CONSORCIO ASSASSIN, retro trayendo el proceso a la evaluación técnica - económica. SEGUNDO: DE LA EVALUACION DE LA PROPUESTA TECNICA DEL CONSORCIO SUPERVISOR INGENIERIA: La evaluación de la propuesta técnica del Consorcio Supervisor Ingeniería, tiene una calificación obteniendo 75 puntos al respecto el Comité de Selección de forma arbitraria y sesgada efectúa la calificación del FACTOR METODOLOGIA PROPUESTA, en contra de lo establecido en la Directiva Aprobada mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD. Además, debo hacer notar que, las bases integradas indican: Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente...; y para el otorgamiento del puntaje establece: Desarrolla la metodología que sustenta la oferta: (sin mayores detalles al respecto). Por lo cual, las bases integradas no incluyeron las pautas que debían seguirse para otorgar puntaje en cada ítem de la metodología propuesta, el criterio es, si desarrolla la metodología que sustenta la oferta. Por lo que resulta desproporcionada la decisión del Comité de Selección de no otorgar puntaje alguno a la propuesta de mi consorcio en los factores de evaluación de metodología propuesta 4, 5, 11 y 12. Asimismo, nótese que las bases del procedimiento de selección, en concordancia con lo establecido en las bases estándar aprobadas por el OSCE, exigen para la asignación del puntaje fijado por el Comité de Selección, que desarrolle la metodología que sustenta la oferta, cuyo cumplimiento en el presente caso por parte del impugnante ha sido cumplido. Al respecto debo hacer notar también que el comité de selección si otorgar el puntaje de la metodología N° 4 al CONSORCIO ASSASSIN y revisando lo desarrollado en la indicada oferta, esta no tiene mayor énfasis o detalles que lo desarrollado por la propuesta presentada por el CONSORCIO SUPERVISOR INGENIERIA; por lo que manifestamos la extrañeza porque la preferencia del comité a otorgar el puntaje en el ítem 4 de metodología propuesta a un postor y no al otro, si la metodología presentada por el mi consorcio cumple con lo indicado en las bases integradas. (Adjunto copia de la metodología presentada por el CONSORCIO ASSASSIN ítem 4 y la Metodología ítem 4 de mi representada). Por lo expuesto, Honorable alcalde, solicito la recalificación de propuesta técnica del consorcio que represento en el FACTOR DE EVALUACION METODOLOGIA PROPUESTA ya que la oferta presentada cumple con lo requerido en las bases integradas del proceso de selección. SOLICITANDO se RETROTRAIGA EL PROCESO DE selección de la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 20-2023-MDW/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISOR DE OBRA para la meta: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CALLE JOSE MARIA ARGUEDAS, JR. LIBERTAD, JR, UCAYALI Y PSJ. 1 y 2 DEL PARQUE MARACANA DE LA URBANIZACION MATEO PUMACAHUA - DISTRITO DE WANCHAQ DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO**, a la etapa de revisión de los documentos para la admisión de Ofertas y Calificación de Ofertas Técnicas y se otorgue la Buena Pro a la empresa Consorcio que por justicia consignará el mayor puntaje obteniendo una buena calificación, con equidad, transparencia y trato justo e igualitario, en todas las etapas del proceso y se deje sin efecto la Buena Pro otorgada al **CONSORCIO ASSASSIN. (...)**

Que, respecto a la admisión y calificación del recurso interpuesto, de acuerdo al artículo 121° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala los requisitos establecidos para presentar un recurso de apelación de un procedimiento de selección y verificado el presente recurso, se tiene que éste cumple con lo establecido por la



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 607 - 2023-GM-MDW/C

norma, por lo tanto, debe admitirse a trámite, asimismo, conforme al Recurso de Apelación, se debe tomar en cuenta que al momento de la emisión de la Resolución de la apelación se debe tomar en cuenta el Artículo 127 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el cual está referido al contenido de la resolución, donde se debe consignar como mínimo lo siguiente: a) Los antecedentes del procedimiento en que se desarrolla la impugnación. b) La determinación de los puntos controvertidos definidos según los hechos alegados por el impugnante en su recurso y por los demás intervinientes en el procedimiento de impugnación al absolver oportunamente el traslado del recurso de apelación. c) El análisis de cada uno de los puntos controvertidos. d) El pronunciamiento respecto de los extremos del petitorio del recurso de apelación y de la absolución de los demás intervinientes en el procedimiento, conforme a los puntos controvertidos;



Que, mediante la Carta N° 230-2023-OGBS-MDW/C de fecha 27 de diciembre del 2023, la jefa de la Oficina de Gestión de Bienes y Servicios Lic. Ana María Ccala Molina cursada a los integrantes del Comité de Selección para comunicar el recurso de apelación al procedimiento de selección en cumplimiento al artículo N° 041 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo N° 125 del Reglamento, y pone en conocimiento el recurso de apelación de fecha 19 de Diciembre del 2023, interpuesto por el postor CONSORCIO SUPERVISOR INGENIERIA y de corresponder realizar su pronunciamiento respecto a la apelación al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°20-2023-MDW/CS-1 para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CALLE JOSE MARÍA ARGUEDAS, JR. LIBERTAD, JR. UCAYALI Y PSJS 1 y 2 DEL PARQUE MARACANA DE LA URBANIZACION MATEO PUMACAHUA, DISTRITO DE WANCHAQ DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO;



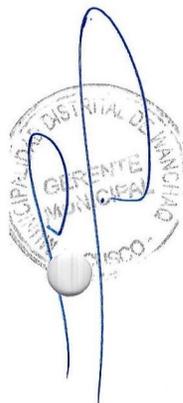
Que, a través de Carta N° 229-2023-OGBS-MDW/C de fecha 27 de diciembre del 2023 y Carta N° 230-2023-OGBS-MDW/C de fecha 27 de diciembre del 2023, emitidos por la jefa de la Oficina de Gestión de Bienes y Servicios Lic. Ana María Ccala Molina, cursada al CONSORCIO ASSASSIN Postor Adjudicado de la Buena Pro, para comunicar sobre la presentación del recurso de apelación al procedimiento de selección en cumplimiento al artículo N° 041 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo N° 125 del Reglamento de la ley de contrataciones del Estado, pone en conocimiento el recurso de apelación de fecha 19 de Diciembre del 2023, interpuesto por el postor CONSORCIO SUPERVISOR INGENIERIA y de corresponder realizar su pronunciamiento respecto a la apelación al procedimiento de selección por adjudicación simplificada N°20-2023-MDW/CS-1 DE CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CALLE JOSE MARÍA ARGUEDAS, JR. LIBERTAD, JR. UCAYALI Y PSJS 1 y 2 DEL PARQUE MARACANA DE LA URBANIZACION MATEO PUMACAHUA, DISTRITO DE WANCHAQ DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO;

Que, mediante Informe N° 079-2023-OGBS-MDW/RGC de fecha 27 de diciembre del 2023, el Especialista en Procesos de Selección Bachiller Richard refiere textualmente : "(...) El 21 de Diciembre del 2023 en horas de la mañana, me derivan el expediente del recurso de apelación completo al otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 20-2023-MDW/CS-01 DE CONTRATACION DE SERVICIO DE SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CALLE JOSE MARIA ARGUEDAS, JR. LIBERTAD, JR. UCAYALI Y PSJS 1 Y 2 DEL PARQUE MARACANA DE LA URBANIZACION MATEO PUMACAHUA - DISTRITO DE WANCCHAQ DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO. En cumplimiento al Artículo 120 Efectos de Recurso, 120.3 Tanto la Entidad como el Tribunal, según corresponda, informa de la interposición del recurso de apelación a través de su registro en la ficha del procedimiento de selección obrante en el SEACE, el mismo día de su interposición. Artículo del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado se está incumplimiento, estando pendiente el registro de apelación en la plataforma del SEACE del procedimiento de selección porque el proceso de selección cuenta con consentimiento de la buena pro a la fecha. Según los antecedentes del expediente 23943-2023 Recurso de Apelación de fecha 19 de diciembre del 2023 fue recibida a horas 11:40 de la mañana por tramite documentario de la entidad (mesa de partes), al día siguiente derivado a secretaria General de la entidad según se aprecia el registro, seguidamente derivado a la Oficina de Gestión de Bienes y Servicios en horas de la tarde (15:20 PM) el 21 de diciembre del 2023 y al día siguiente derivado hacia mi persona. El 21 de diciembre del 2023, se intentó registrar el recurso de Apelación en la plataforma del SEACE sin éxito, seguidamente se comunicó vía telefónica con OSCE para registrar el recurso de apelación, en donde nos sugiere el registro de apelación con fecha actual o solicite con formato H modificación de datos en la plataforma del SEACE con firma Digital que la entidad a la fecha no cuenta actualizado el registro de firmas digitales, para ello adjunta los pantallazos obtenidos, asimismo a la fecha se cuenta con el expediente N°



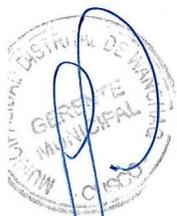
RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 607 - 2023-GM-MDW/C

24233-2023- de 22 de diciembre del 2023 con los documentos para la suscripción del contrato del CONSORCIO ASSASSIN. A la fecha el recurso de apelación fue registrada en la plataforma del SEACE, el mismo que suspende la continuidad de trámite del procedimiento de selección. Con Carta N° 229-2023-OGBS-MDW/C de fecha 27 de diciembre del 2023, se Notifica al postor quien obtuvo la buena pro CONSORCIO ASSASSIN en cumplimiento al Artículo N° 041 de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículo N° 125 del Reglamento, con carta N° 230-2023-OGBS-MDW/C de fecha 27 de diciembre del 2023, se notifica el Recurso de apelación a los integrantes del comité de selección, con copia del recurso de apelación, así mismo se solicitó el pronunciamiento del comité de selección dentro de (01) un día hábil. REVISION DE OFERTA ELECTRONICA DEL POSTOR: CONSORCIO ASSASSIN. Revisado la oferta electrónica del postor CONSORCIO ASSASSIN se verifica que la oferta contiene 587 folios con el respectivo foliado, oferta que fue presentada en los formatos y anexos de las bases estándares y vigentes, el mismo que se verifico los documentos de admisión de ofertas, evaluación técnica y evaluación económica, obteniendo la buena pro del procedimiento de selección. PETITORIO: Primero: Reevaluación la oferta técnica del CONSORCIO ASSASSIN. En primer lugar, corresponde señalar que la normativa de contrataciones del Estado establece que las personas naturales o jurídicas, nacionales como extranjeras, que deseen participar en las contrataciones que realizan las Entidades, pueden hacerlo de manera individual o a través de consorcios. En ese contexto, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley señala que en los procedimientos de selección pueden participar varios proveedores agrupados en consorcio con la finalidad de complementar sus calificaciones, independientemente del porcentaje de participación de cada integrante, según las exigencias de los documentos del procedimiento de selección y para ejecutar conjuntamente el contrato, con excepción de los procedimientos que tengan por objeto implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Al respecto, el Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones, precisa que el consorcio es "El contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas se asocian, con el criterio de *complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para contratar con el Estado*". En ese sentido, puede apreciarse que la normativa de contrataciones del Estado prevé que las personas naturales o jurídicas se asocien *-en virtud del criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes-*, a fin de participar como consorcio en los procedimientos de selección y contratar con el Estado. Sobre el particular, es importante indicar que mediante Resolución N° 006-2017-OSCE/CD se aprobó la Directiva N° 006-2017-OSCE/CD "**Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado**" (en adelante, la "Directiva"), la cual establece disposiciones complementarias para la aplicación de las normas referidas a la participación de los proveedores en consorcio, en las contrataciones que realizan las Entidades. Así, la citada Directiva regula, entre otros aspectos, el contenido de la oferta de un consorcio, para efectos de su participación en el marco de un procedimiento de selección; precisando que, para dicho fin, este deberá presentar *-en su oferta-* **la promesa de consorcio** con firmas legalizadas, según el numeral 4 del artículo 31 del Reglamento. Con relación a lo anterior, cabe anotar que el numeral 1) del acápite 7.4.2 de la Directiva establece la información que debe contener la promesa de consorcio, según lo citado a continuación: a) *La identificación de los integrantes del consorcio. (...). La designación del representante común del consorcio. (...). El domicilio común del consorcio. (...). Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones. En el caso de la contratación de bienes y servicios, cada integrante debe precisar las obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto, pudiendo estar relacionadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, debiendo aplicar en el caso de bienes, lo previsto en el acápite 4 del numeral 7.5.2. (...). El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes. Los consorciados deben determinar el porcentaje total de sus obligaciones, respecto del objeto del contrato. (...).*" (El subrayado es agregado). Al respecto, se advierte que la información contenida en la promesa de consorcio debe incluir, entre otros aspectos, i) *las obligaciones relacionadas al objeto del contrato, según corresponda a cada uno de los integrantes del consorcio;* y, ii) *el porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes, para cuyo efecto se debe determinar el porcentaje total de sus obligaciones, respecto del objeto del contrato.* De esta manera, puede desprenderse que el porcentaje total de las obligaciones de cada uno de los integrantes del consorcio corresponde a las obligaciones relacionadas con el objeto del contrato que fueron asumidas por los mismos, según lo consignado en la promesa formal de consorcio. Por lo expuesto, se advierte que, en el marco de un procedimiento de selección, todos los integrantes del consorcio deben determinar el porcentaje total de sus obligaciones; siendo que tal porcentaje corresponde a las obligaciones relacionadas con el objeto del contrato que fueron asumidas por dichos integrantes, según lo consignado en la promesa de consorcio. Por tanto,



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 607 - 2023-GM-MDW/C

es posible que todos los integrantes del consorcio tengan el mismo porcentaje de obligaciones consignadas en la promesa de consorcio, en relación con las obligaciones concernientes al objeto del contrato asumidas por cada integrante. Sobre el particular, debe indicarse que en concordancia con lo establecido en el numeral 4) del artículo 31° del Reglamento, respecto del contenido mínimo de las ofertas que presentan los consorcios para participar en los procedimientos de selección, debe presentarse la promesa de consorcio legalizada, en la que se consignen los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones, respecto del objeto del contrato. En ese contexto, resulta oportuno traer a colación que de acuerdo a lo establecido en el literal d) del numeral 1) del acápite 7.4.2 de la Directiva "(...) En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.". (El subrayado es agregado y nuestro). En referencia a lo expuesto la oferta del CONSORCIO ASSASIN cumple con los requisitos de la promesa de consorcio y la directiva de consorciados, Directiva N° 006-2017-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado" los mismo que evidencia el cumplimiento a la admisión, evaluación técnica y económica los anexos y formatos presentados de la oferta en forma electrónica del postor adjudicado correctamente por el comité de selección, así mismo es preciso aclarar que la promesa de consorcio identifica a los integrantes del consorcio con la legalización de las firmas, las obligaciones del consorciado y la designación del representante común del consorciado a Benjamín Huarca Maquera el supuesto observado en el recurso de apelación, consignadas según el objeto de contratación en donde se evidencia un error de forma que no altera la admisibilidad de la oferta en el anexo 05 promesa formal del consorcio el mismo que no invalida la oferta, en el extremo caso el comité de selección solicite la subsanación de oferta respecto al anexo N° 5- el CONSORCIADO ASSASSIN llegaría a la misma calificación y seguiría obteniendo la buena pro del procedimiento de selección según la oferta electrónica presentada. Segundo: Evaluación de la oferta técnica del CONSORCIO SUPERVISOR INGENIERIA. Según las bases integradas del procedimiento de selección se solicita lo siguiente en Metodología Propuesta:



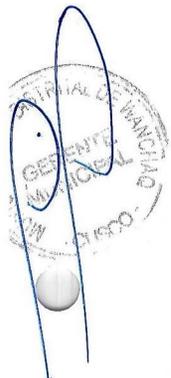
B.	METODOLOGÍA PROPUESTA	40 puntos
	<p><u>Evaluación:</u> Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Mejoras y enriquecimiento en los Términos de Referencia. 2. Sistemas de mitigación de impacto ambiental (adjuntar formatos de control para la supervisión). 3. Los mecanismos de aseguramiento de calidad del servicio. 4. Relación de actividades. 5. Utilización de recursos (personal y equipo) 6. Programación de actividades. 7. Plan de Trabajo. 8. Descripción de las actividades de control para los sistemas de seguridad y salud. 9. Metodología para el Control Económico de la Obra. 10. Plan de Mitigación de Riesgos. 11. Plan de Control de calidad de materiales de acuerdo a reglamento. (Adjuntar cuadro resumen) desarrolla como mínimo en 10 pg. 12. Problemas encontrados y soluciones brindadas en la Supervisión Obras de MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL financiadas o cofinanciadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento: 02 supervisiones mínimo (adjuntar copia de contratos) <p><u>Aclaración:</u> La metodología solicitada deberá estar orientada al plan general de trabajo, actividades, seguimiento y control que aplicará el Supervisor en el desarrollo del servicio.</p> <p><u>Acreditación:</u> Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.</p>	<p>Desarrolla metodología que sustenta la oferta:</p> <p>Desarrolla metodologías complejas que sustentan la oferta adecuadamente: [40] puntos</p> <p>Desarrolla 11 a metodologías complejas que sustentan la oferta adecuadamente: [30] puntos</p> <p>Desarrolla 07 a metodologías complejas que sustentan la oferta adecuadamente: [15] puntos</p> <p>No desarrolla metodología que sustenta la oferta: [00] puntos</p>

Respecto al ítem 4 en su oferta en la pág. N°120 menciona que la liquidación debe presentar el contratista en el plazo de 30 días y el cuadro indica el plazo será de 120 días del ítem 5, pero en las bases integradas en la pag N°24 se refiere que se realizara de acuerdo a la LEY 30225 el Art. 209.1 plazo máximo de 60 días por ende se refiere que no está desarrollando de acuerdo a las bases integradas DESARROLLADO NO ACORDE A LAS BASES INTEGRADAS excediendo lo establecido en los términos de referencia y fuera de la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado, en donde se advierte error y contradicción a la oferta presentada entre el ítem 4 y ítem 5 de las mejoras para obtener el puntaje



209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo **vigente de ejecución** de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de consentida la resolución del contrato de obra, el inspector o supervisor presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.

respecto al ítem 5 en su oferta este indica que la liquidación del contrato será en 120 días fuera de los términos de referencia y de la normativa de la Ley de Contrataciones, pero en las bases integradas en la pag 24, se detalla que la liquidación se realizará en 60 días de acuerdo a la ley 30225, y no en 120 días como menciona el postor en su oferta **DESARROLLADO NO ACORDE A LAS BASES INTEGRADAS** excediendo lo establecido en los términos de referencia, más aún lo establecido por la Ley de contrataciones del Estado



CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN			
N°	ACTIVIDADES	TIEMPO PROGRAMADO	TIEMPO PROGRAMADO
1	FASE ACTIVIDADES PREVIAS A LA EJECUCIÓN DE OBRA	5.00 DÍAS	
2	FASE ACTIVIDADES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA		105.00 DÍAS
3	FASE ACTIVIDADES PARA RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS		10.00 DÍAS

Nota: Los 5.00 Días de la Actividad inicial de Actividades Previas NO se valoriza a la Entidad
(*) Mejora de los TCR

Respecto al ítem 11 en su oferta en la pag N° 171 indica en el acápite 3.2.1 obras civiles indica en el guion 4 que el alcance será a obras de concreto armado donde se considera zapatas, columnas, losas de piso, detalle que no corresponde a la obra en mención puesto que no se construirá dentro de sus partidas a losas de segundo piso, ni vigas ni columnas ítem desarrollado no de acuerdo al proyecto por ende se considera **DESARROLLADO NO ACORDE AL PROYECTO EN MENCIÓN.**

- Obras de concreto armado donde se consideran las zapatas, columnas, vigas, losas de piso, canaletas, pedestales con una resistencia de concreto de $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$; para las bases de equipos se considera concreto $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$, se debe destacar que para estos concretos se requiere un diseño por durabilidad los cuales deben incluir aditivos, el cemento a utilizar será del tipo V con acero corrugado de grado 60.

Respecto al ítem 12 presenta, estando pendiente la acreditación el FINANCIAMIENTO POR EL MVCS, según las bases integradas. Observación que fueron advertidos por el comité de selección en su oportunidad en el acta de admisión, evaluación técnica y económica del procedimiento de selección a los postores quienes presentaros sus ofertas en los plazos establecidos del procedimiento de selección los mismo que constan en los antecedentes del expediente de contratación. **CONCLUSION:** Según lo expuesto y en referencia a los antecedentes del expediente de contratación del procedimiento de selección solicito la ratificación del otorgamiento de la buena al **CONSORCIO ASSASSIN** para el procedimiento de selección de **ADJUDICACION SIMPLICADA N° 20-2023-MDW/CS-1**, para la **CONTRATACION DE SERVICIO DE SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CALLE JOSE MARIA ARGUEDAS, JR. LIBERTAD, JR, UCAYALI Y PSJS 1 Y 2 DEL PARQUE MARACANA DE LA URBANIZACION MATEO PUMACAHUA - DISTRITO DE WANCCHAQ DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO,** en cumplimiento a la admisión, evaluación técnica y económica los anexos y formatos presentados de la oferta en forma electrónica del postor adjudicado correctamente por el comité de selección, así mismo es preciso aclarar que la promesa de consorcio identifica a los integrantes del consorcio con la legalización de las firmas, las obligaciones del consorciado y la designación del representante común del consorciado a Benjamín Huarca Maquera el supuesto observado en el recurso de apelación, consignadas según el objeto de contratación en donde se evidencia un error de forma que no altera la admisibilidad de la oferta en el anexo 05 promesa formal del consorcio el mismo que no invalida la oferta en referencia a las opiniones del OSCE y la Directiva N° 006-2017-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado;



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 607 - 2023-GM-MDW/C

Que, mediante el Informe N°0183-2023-OGBS-MDW/DMP de fecha 28 de diciembre del 2023, del área legal de la Oficina de Gestión de Bienes y Servicios, ha emitido la siguiente conclusión: *DE LA EVALUACION DE LA PROPUESTA TECNICA DEL CONSORCIO ASSASSIN, el Comité no verificó adecuadamente el cumplimiento de la Directiva N° 006-2017-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las contrataciones del Estado" respecto a) la identificación de los integrantes del consorcio.(...) de la evaluación de la propuesta del consorcio supervisor ingeniería El Comité realizo la calificación de acuerdo a lo establecido en la norma por lo que; en este extremo no existiría la nulidad en el procedimiento, caso contrario verificar si corresponde la conservación del acto administrativo.*

Que, es preciso hacer el análisis correspondiente en relación a una posible nulidad del procedimiento de selección, para ello la opinión de OSCE N° 016-2022/DTN, señala en el punto 2.1.5 "(...) En ese sentido, en el supuesto que un participante o proveedor advierta la existencia de inconsistencias o transgresiones a la normativa de contrataciones del Estado, dentro del desarrollo del procedimiento de selección (y hasta antes del perfeccionamiento del contrato), corresponde que realice la impugnación respectiva a través del recurso de apelación. Partiendo de esta premisa, lo dispuesto en el numeral 44.6 del artículo 44 de la Ley regula aquellos casos en los que el participante o postor no ha interpuesto su impugnación a través de la vía correspondiente. Así, de presentarse solicitudes de nulidad respecto de cuestionamientos que debieron ser materia de un recurso de apelación, estas deben ser reconducidas conforme al procedimiento correspondiente, es decir, el recurso de apelación regulado en el artículo 41 de la Ley, para lo cual se deberán cumplir con las reglas aplicables a dicho procedimiento.

Que, del recurso de Apelación interpuesto por el CONSORCIO SUPERVISOR INGENIERIA contra el otorgamiento de la Buena Pro al proceso de Selección A.S. N° 20-2023-MDW-1, esta entidad se pronuncia respecto a los extremos de su petitorio de conformidad a lo establecido por el artículo 127 del reglamento:

- A) ANTE LA PRIMERA OBSERVACION:** Como primer punto se solicitó por parte del postor se revoque el otorgamiento de buena pro de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 20-2023-MDW-1, RESPECTO A LA **EVALUACION DE LA PROPUESTA TECNICA DEL CONSORCIO ASSASSIN**, del cual señala que se verifica en la revisión de documentos para la Admisión de oferta del postor Consorcio ASSASSIN, que el **COMITÉ DE SELECCIÓN** haya admitido la oferta del CONSORCIO ASSASSIN, pues tal como se verifica en la **PROMESA DE CONSORCIO**, está debió estar suscrita por los integrantes **YBE ROBERTO PRADO BARRIGA Y WASHINGTON AREVALO QUIJANO**, sin embargo, esta promesa de Consorcio, está con firmas legalizadas de **YBE ROBERTO PRADO BARRIGA Y BENJAMIN HUARCA MAQUERA**. Por lo cual, se VERIFICA que el ANEXO 05 presentado por el CONSORCIO ASSASSIN presenta error NO SUBSANABLE y es INVALIDA, lo que conlleva a la INADMISIBILIDAD de la propuesta técnica del postor. Por lo cual, solicito que su representada revalúe los documentos de ADMISIBILIDAD del CONSORCIO EL ASSASSIN, ya que con las pruebas instrumentales que presentan la propuesta técnica del indicado postor NO DEBIÓ DE SER ADMITIDA, por el Comité de Selección, por no ajustarse a las Bases Integradas del proceso observado. SOLICITANDO LA RECALIFICACION DE PROPUESTA TECNICA DEL POSTOR CONSORCIO ASSASSIN, retro trayendo el proceso a la evaluación técnica - económica.

- Al respecto debemos indicar que resulta necesario tener en cuenta, en referencia a lo expuesto en la oferta del CONSORCIO ASSASIN, que sí cumple con los requisitos de la promesa de consorcio y la directiva de consorciados, Directiva N° 006-2017-OSCE/CD, respecto a la participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado; los mismo que evidencian el cumplimiento a la admisión, evaluación técnica y económica los anexos y formatos presentados de la oferta en forma electrónica del postor adjudicado correctamente por el comité de selección, así mismo es preciso aclarar que la promesa de consorcio identifica a los integrantes del consorcio con la legalización de las firmas, las obligaciones del consorcio y la designación del representante común del consorcio.

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 607 - 2023-GM-MDW/C

selección solicitase la subsanación de la oferta respecto al anexo N° 05-, levantada la observación el CONSORCIADO ASSASSIN llegaría a la misma calificación y seguiría obteniendo la buena pro del procedimiento de selección según la oferta electrónica presentada.

B) **ANTE LA SEGUNDA OBSERVACION;** Como segundo punto respecto a la EVALUACION DE LA PROPUESTA TECNICA DEL CONSORCIO SUPERVISOR INGENIERIA: La evaluación de la propuesta técnica del Consorcio Supervisor Ingeniería, tiene una calificación obteniendo 75 puntos. Al respecto el Comité de Selección de forma arbitrativa y sesgada efectúa la calificación del FACTOR METODOLOGIA PROPUESTA, en contra de lo establecido en la Directiva Aprobada mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD. Además, debo hacer notar que, las bases integradas indican: Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente; y para el otorgamiento del puntaje establece: Desarrolla la metodología que sustenta la oferta: (sin mayores detalles al respecto). Por lo cual, las bases integradas no incluyeron las pautas que debían seguirse para otorgar puntaje en cada ítem de la metodología propuesta, el criterio es, si desarrolla la metodología que sustenta la oferta. Por lo que resulta desproporcionada la decisión del Comité de Selección de no otorgar puntaje alguno a la propuesta de mi consorcio en los factores de evaluación de metodología propuesta 4, 5, 11 y 12.

- Según las bases integradas del procedimiento de selección se solicita lo siguiente en Metodología Propuesta:

B.	METODOLOGÍA PROPUESTA	40 puntos
	<p><u>Evaluación:</u> Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 13. Mejoras y enriquecimiento en los Términos de Referencia. 14. Sistemas de mitigación de impacto ambiental (adjuntar formatos de control para supervisión). 15. Los mecanismos de aseguramiento de calidad del servicio. 16. Relación de actividades. 17. Utilización de recursos (personal y equipo) 18. Programación de actividades. 19. Plan de Trabajo. 20. Descripción de las actividades de control para los sistemas de seguridad y salud. 21. Metodología para el Control Económico de la Obra. 22. Plan de Mitigación de Riesgos. 23. Plan de Control de calidad de materiales de acuerdo a reglamento. (Adjuntar cuadro resumen) desarrollado como mínimo en 10 pg. 24. Problemas encontrados y soluciones brindadas en la Supervisión Obras MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONARIAS financiadas o cofinanciadas por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento: supervisiónes mínimo (adjuntar copia de contratos) <p><u>Aclaración:</u> La metodología solicitada deberá estar orientada al plan general de trabajo, actividad de seguimiento control que aplicará el Supervisor en el desarrollo del servicio. <u>Acreditación:</u> Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.</p>	<p>Desarrolla la metodología que sustenta la oferta: Desarrolla 12 metodologías completas que sustenta la oferta adecuadamente: [40] puntos Desarrolla 11 a 09 metodologías completas que sustenta la oferta adecuadamente: [30] puntos Desarrolla 07 a 09 metodologías completas que sustenta la oferta adecuadamente: [15] puntos No desarrolla la metodología que sustenta la oferta: [00] puntos</p>

Respecto al ítem 4 en su oferta en la pag. N°120 menciona que la liquidación debe presentar el contratista en el plazo de 30 días y el cuadro indica el plazo será de 120 días del ítem 5, pero en las bases integradas en la pag. N°24 se refiere que se realizara de acuerdo a la LEY 30225 el Art. 209.1 plazo máximo de 60 días, por ende se refiere que no está desarrollando de acuerdo a las bases integradas DESARROLLADO NO ACORDE A LAS BASES INTEGRADAS excediendo lo establecido en los términos de referencia y fuera de la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado, en donde se advierte error y contradicción a la oferta presentada entre el ítem 4 y ítem 5 de las mejoras para obtener el puntaje

209.2. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de consentida la resolución del contrato de obra, el inspector o supervisor presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 607 - 2023-GM-MDW/C

Respecto al ítem 5 en su oferta este indica que la liquidación del contrato será en 120 días fuera de los términos de referencia y de la normativa de la Ley de Contrataciones, pero en las bases integradas en la pag 24, se detalla que la liquidación se realizará en 60 días de acuerdo a la ley 30225, y no en 120 días como menciona el postor en su oferta **DESARROLLADO NO ACORDE A LAS BASES INTEGRADAS** excediendo lo establecido en los términos de referencia, más aún lo establecido por la Ley de contrataciones del Estado.

Respecto al ítem 11 en su oferta en la pag N° 171 indica en el acápite 3.2.1 obras civiles indica en el guion 4 que el alcance será a obras de concreto armado donde se considera zapatas, columnas, losas de piso, detalle que no corresponde a la obra en mención puesto que no se construirá dentro de sus partidas a losas de segundo piso, ni vigas ni columnas ítem desarrollado no de acuerdo al proyecto por ende se considera **DESARROLLADO NO ACORDE AL PROYECTO EN MENCIÓN**;

Que, mediante expediente administrativo N° 24465, de fecha 28 de diciembre del 2023, el Sr. Benjamín Huarca Maquera, representante común del Consorcio ASSASSIN (ganador de la buena pro), por el que señala en su petitorio que, el Consorcio Ingeniería presentó su propuesta técnica con errores de forma en los documentos de su oferta, señalando en su conclusión que, la normativa de contrataciones del Estado permite la subsanación de aquellos errores que no varíen el contenido esencial ni el sentido de la oferta, en otras palabras, un error puede subsanarse en la medida que no altere los alcances ni desnaturalice lo ofrecido por el postor, esto último responde a la necesidad de conservar la mayor cantidad posible de ofertas y que a partir de un escenario de competitividad, la contratación sea realizada bajo las mejores condiciones técnicas y económicas que existan en el mercado, solicita que se declare infundado el recurso de apelación presentado por el postor Consorcio Supervisor Ingeniería;

Que, la Opinión N° 011-2019/DTN, señala "3.1 De esta manera, **la normativa de contrataciones del Estado permite la subsanación de aquellos errores que no varíen el contenido esencial ni el sentido de la oferta, en otras palabras, un error puede subsanarse en la medida que no altere los alcances ni desnaturalice lo ofrecido por el postor**; esto último responde a la necesidad de conservar la mayor cantidad posible de ofertas y que -a partir de un escenario de competitividad- la contratación sea realizada bajo las mejores condiciones técnicas y económicas que existan en el mercado";

Que, por otro lado, cabe señalar que los actos y decisiones que adopten las Entidades así como los comités de selección durante el desarrollo de un proceso de contratación, deben sustentarse en los principios que rigen la contratación pública, los mismos que -conforme al artículo 2 de la Ley- sirven de criterio interpretativo e integrador para poder aplicar adecuadamente la normativa de contrataciones del Estado y/o solucionar los vacíos que se adviertan, uno de estos principios es el de "Eficacia y Eficiencia", por el cual, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos. Asimismo, el principio de "Competencia" señala que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y así obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público;

Que, en esa línea, las disposiciones que regulan el proceso de contratación deben ser aplicadas y/o interpretadas de forma tal que se prioricen los fines, metas y objetivos de la Entidad por encima de la realización de formalidades no esenciales; de igual forma, el procedimiento de selección debe encontrarse orientado a obtener la propuesta más ventajosa para la satisfacción del interés público, en el presente caso la opinión emitida por el área legal de la Municipalidad Distrital de Wánchaq es por la conservación del acto;

Que, asimismo, teniéndose en cuenta que, la entidad ha desarrollado punto por punto la absolución del escrito de apelación de la apelante y de conformidad a lo establecido por el artículo 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones numeral 128.1 al ejercer su potestad resolutoria, el tribunal o la Entidad resuelve de una de las siguientes formas: a) Cuando el acto impugnado se ajusta a las disposiciones y principios de la Ley, al Reglamento, a los documentos del procedimiento de selección y demás normas conexas o complementarias, declara infundado el recurso de apelación y confirma el acto objeto del mismo, esta entidad, teniendo las opiniones de las áreas técnicas



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 607 - 2023-GM-MDW/C

como es la Oficina de Gestión de Bienes y Servicios y la Oficina de Asesoría legal debe declarar infundado el presente recurso impugnativo contra el acto de calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro;

Que, del mismo modo es preciso señalar que, no obstante la Ley de Contrataciones del Estado es una norma especial cuya aplicación prevalece respecto de la norma general, y teniendo bajo análisis la impugnación que deriva de un error material (requisito de forma), y estando a que podemos recurrir de manera supletoria a las normas del Procedimiento administrativo general, debemos mencionar el **artículo 14°** del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala sobre Conservación del acto que: "14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora. 14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes: 14.2.1 El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación. 14.2.2 El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial. 14.2.3 El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado. 14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio. 14.2.5 Aquellos emitidos con omisión de documentación no esencial. 14.3 No obstante la conservación del acto, subsiste la responsabilidad administrativa de quien emite el acto viciado, salvo que la enmienda se produzca sin pedido de parte y antes de su ejecución". En ese entender la conservación es la figura que permite perfeccionar las decisiones de las autoridades - respaldadas en la presunción de validez – afectadas por vicios no trascendentes, sin tener que anularlo o dejarlos sin efecto, manteniendo la vigencia de un acto viciado, solamente, mediante la emisión de un nuevo acto de enmienda con eficacia retroactiva satisfaga el requisito de validez inobservado, sin perder vigencia en ningún momento la decisión final";

Que, el Titular de la Entidad es el funcionario que resuelve el recurso de apelación presentado ante la Entidad; no obstante, dicha competencia puede ser delegada a otro servidor de la Entidad, para tal efecto, corresponde observar la excepción establecida en el numeral 125.3 del artículo 125 del Reglamento, según la cual la delegación de la facultad para resolver el recurso de apelación no puede recaer sobre aquellos servidores que participaron en el procedimiento de selección;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 18-2023-MDW/C, se ha delegado al Gerente Municipal la facultad de resolver los Recursos de Apelación que impugnan los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento de selección que no sea de competencia del Tribunal de Contrataciones, conforme a la Ley de Contrataciones y su Reglamento;

Que, mediante Informe N° 409-2023-OAL/MDW/C, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, opina por que se declare infundado el recurso de apelación interpuesto por el postor CONSORCIO SUPERVISOR INGENIERIA, contra acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, Adjudicación Simplificada N° 020-2023-MDW/C-1, por haberse realizado en estricto cumplimiento de lo establecido por la normativa de contrataciones, no incurriendo en ninguna contravención legal y no poder cumplirse con la adjudicación a la apelante por falta de validez de su oferta, asimismo opina por que se disponga la ejecución de la garantía presentada por la empresa apelante, por interposición de recurso de apelación, de conformidad a lo establecido por el numeral 132.1 del artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; debiendo ratificarse el otorgamiento de la buena pro al CONSORCIO ASSASSIN

Que, estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido por el tercer párrafo del Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 607 - 2023-GM-MDW/C

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el postor y/o participante CONSORCIO SUPERVISOR INGENIERIA, conformada por el Ing. Flavio Martín Ortiz Salas y la Ing. Elizabeth Justina Ruiz Briones contra el acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, en el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 20-2023-MDW/C-1 para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SUPERVISOR DE OBRA para la meta: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CALLE JOSE MARIA ARGUEDAS, JIRON LIBERTAD, JIRON UCAYALI, Y PASAJE 1 Y 2 DEL PARQUE MARACANA DE LA URBANIZACION MATEO PUMACAHUA – DISTRITO DE WANCHAQ DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFICAR EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO a cargo del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 020-2023-MDW/CS-1 para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SUPERVISOR DE OBRA para la meta: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CALLE JOSE MARIA ARGUEDAS, JIRON LIBERTAD, JIRON UCAYALI, Y PASAJE 1 Y 2 DEL PARQUE MARACANA DE LA URBANIZACION MATEO PUMACAHUA – DISTRITO DE WANCHAQ DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO al Postor CONSORCIO ASSASSIN, conformado por Ybe Roberto Prado Barriga y Benjamín Huarca Maquera por cumplir su oferta con los requerimientos técnicos del área usuaria, adjudicándosele la buena pro con el precio de S/ 118,542.20 (CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS CON 20/100 SOLES);

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER A LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN las acciones necesarias en cumplimiento del art. 132 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en lo que se refiere a la ejecución de la garantía por interposición de recursos de apelación, al haber sido declarada infundada la misma, a través del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme a lo que estipula el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Gestión de Bienes y Servicios Publicar la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE para los fines a que se refiere el art. 125 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ
GERENCIA MUNICIPAL

Mgt. Oscar David Verastegui Gibaja
GERENTE MUNICIPAL

GM
OGBS.
GAF
Arch.

